



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3171/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525012227
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Los primeros 30 oficios y 30 memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020 2022 2024 Y 2025.	Respondió a través del Secretario Particular el cual proporciono el listado del número de los oficios y memorándum requeridos, informando que la Coordinación se encuentra en proceso de acta entrega por lo que no cuenta con los oficios del 2018 y memorándum del 2018, 2020 y 2022.	Por la información que no corresponde con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco , para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Deberá, proporcionar los 30 oficios y memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020, 2022, 2024 y 2025. • En caso de contener información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales, deberá proporcionar versión pública y hacer entrega del Acta de Comité de Transparencia por la cual se clasifique la información.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, oficios, memorándum, 30, Iztacalco.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCAR** para que, deberá, proporcionar los **30 oficios y memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020, 2022, 2024 y 2025**.*

En caso de contener información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales, deberá proporcionar versión pública y hacer entrega del Acta de Comité de Transparencia por la cual se clasifique la información.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Iztacalco* y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, proporcionar los 30 oficios y memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020, 2022, 2024 y 2025.***
- ***En caso de contener información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales, deberá proporcionar versión pública y hacer entrega del Acta de Comité de Transparencia por la cual se clasifique la información.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“SE SOLICITA LOS PRIMEROS 30 OFICIOS Y 30 MEMORÁNDUM DE LA COORDINACION DE ASESORES Y DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA ALCALDIA IZTACALCO DE LOS AÑOS 2018, 2020 2022 2024 Y 2025...” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 03 de octubre de 2025, previa ampliación de plazo, a través del oficio **SP/1250/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Secretario Particular, refiriendo lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

-RESPUESTA-

Derivado del análisis al requerimiento antes mencionado, se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, magnéticos y con base a la literalidad de su solicitud se hacen de conocimiento los siguientes folios correspondientes a la Secretaría Particular y Coordinación de Asesores, no omito mencionar que la Coordinación se encuentra en proceso de acta entrega, por lo que no se cuentan con los oficios del 2018 y memorandun del 2018, 2020 y 2022.

SECRETARÍA PARTICULAR 2018	
OFICIO	MEMO
SP/002/2018	SP/004/2018
SP/003/2018	SP/005/2018
SP/004/2018	SP/006/2018
SP/005/2018	SP/007/2018
SP/006/2018	SP/008/2018
SP/007/2018	SP/009/2018
SP/010/2018	SP/010/2018
SP/011/2018	SP/011/2018
SP/012/2018	SP/012/2018
SP/013/2018	SP/013/2018
SP/015/2018	SP/015/2018
SP/016/2018	SP/016/2018
SP/017/2018	SP/017/2018
SP/018/2018	SP/020/2018
SP/019/2018	SP/021/2018
SP/020/2018	SP/022/2018
SP/021/2018	SP/023/2018
SP/022/2018	SP/024/2018

SECRETARÍA PARTICULAR 2018	SECRETARÍA PARTICULAR 2018
SP/023/2018	SP/025/2018
SP/024/2018	SP/026/2018
SP/025/2018	SP/027/2018
SP/026/2018	SP/028/2018
SP/027/2018	SP/029/2018
SP/028/2018	SP/030/2018
SP/029/2018	SP/031/2018
SP/030/2018	SP/032/2018
SP/031/2018	SP/033/2018
SP/032/2018	SP/034/2018
SP/033/2018	SP/035/2018
SP/034/2018	SP/036/2018

SECRETARÍA PARTICULAR			
2020		2022	
OFICIO	MEMO	OFICIO	MEMO
SP/002/2020	SP/001/2020	SP/001/2022	SP/005/2022
SP/003/2020	SP/002/2020	SP/002/2022	SP/006/2022
SP/004/2020	SP/003/2020	SP/003/2022	SP/007/2022
SP/005/2020	SP/004/2020	SP/004/2022	SP/008/2022
SP/010/2020	SP/005/2020	SP/005/2022	SP/009/2022
SP/011/2020	SP/006/2020	SP/006/2022	SP/010/2022
SP/020/2020	SP/007/2020	SP/007/2022	SP/011/2022
SP/028/2020	SP/008/2020	SP/018/2022	SP/015/2022
SP/039/2020	SP/009/2020	SP/033/2022	SP/016/2022
SP/041/2020	SP/010/2020	SP/042/2022	SP/017/2022
SP/063/2020	SP/011/2020	SP/053/2022	SP/018/2022
SP/064/2020	SP/012/2020	SP/054/2022	SP/019/2022
SP/077/2020	SP/013/2020	SP/055/2022	SP/020/2022
SP/090/2020	SP/014/2020	SP/062/2022	SP/022/2022
SP/111/2020	SP/015/2020	SP/064/2022	SP/023/2022
SP/116/2020	SP/016/2020	SP/065/2022	SP/024/2022
SP/127/2020	SP/017/2020	SP/066/2022	SP/025/2022
SP/134/2020	SP/018/2020	SP/078/2022	SP/026/2022
SP/138/2020	SP/019/2020	SP/082/2022	SP/027/2022
SP/150/2020	SP/020/2020	SP/085/2022	SP/028/2022
SP/015/2020	SP/002/2020	SP/009/2022	SP/029/2022
SP/015/2020	SP/002/2020	SP/009/2022	SP/030/2022
SP/153/2020	SP/003/2020	SP/009/2022	SP/031/2022
SP/162/2020	SP/004/2020	SP/008/2022	SP/032/2022
SP/016/2020	SP/005/2020	SP/009/2022	SP/033/2022

SP/175/2020	SP/026/2020	SP/100/2022	SP/034/2022
SP/0181/2020	SP/027/2020	SP/0105/2022	SP/035/2022
SP/0183/2020	SP/028/2020	SP/0111/2022	SP/036/2022
SP/187/2020	SP/029/2020	SP/0106/2022	SP/037/2022
SP/192/2020	SP/030/2020	SP/0107/2022	SP/038/2022

SECRETARÍA PARTICULAR			
2024		2025	
OFICIO	MEMO	OFICIO	MEMO
SP/003/2024	SP/001/2024	SP/0002/2025	SP/0001/2025
SP/011/2024	SP/002/2024	SP/0003/2025	SP/0002/2025
SP/012/2024	SP/005/2024	SP/0004/2025	SP/0003/2025
SP/019/2024	SP/006/2024	SP/0005/2025	SP/0004/2025
SP/022/2024	SP/007/2024	SP/0007/2025	SP/0005/2025
SP/024/2024	SP/008/2024	SP/0008/2025	SP/0006/2025
SP/025/2024	SP/009/2024	SP/0009/2025	SP/0007/2025
SP/026/2024	SP/010/2024	SP/0010/2025	SP/0008/2025
SP/027/2024	SP/012/2024	SP/0011/2025	SP/0009/2025
SP/028/2024	SP/013/2024	SP/0014/2025	SP/0010/2025
SP/029/2024	SP/014/2024	SP/0015/2025	SP/0011/2025
SP/030/2024	SP/015/2024	SP/0016/2025	SP/0012/2025
SP/031/2024	SP/016/2024	SP/0018/2025	SP/0013/2025
SP/032/2024	SP/017/2024	SP/0023/2025	SP/0014/2025
SP/033/2024	SP/018/2024	SP/0024/2025	SP/0015/2025
SP/034/2024	SP/019/2024	SP/0025/2025	SP/0016/2025
SP/042/2024	SP/020/2024	SP/0026/2025	SP/0017/2025
SP/049/2024	SP/021/2024	SP/0027/2025	SP/0018/2025
SP/050/2024	SP/022/2024	SP/0031/2025	SP/0019/2025
SP/051/2024	SP/023/2024	SP/0032/2025	SP/0020/2025
SP/061/2024	SP/024/2024	SP/0033/2025	SP/0021/2025
SP/069/2024	SP/025/2024	SP/0034/2025	SP/0022/2025
SP/071/2024	SP/026/2024	SP/0041/2025	SP/0023/2025
SP/072/2024	SP/027/2024	SP/0042/2025	SP/0024/2025
SP/094/2024	SP/028/2024	SP/0043/2025	SP/0025/2025
SP/0104/2024	SP/029/2024	SP/0044/2025	SP/0026/2025
SP/0106/2024	SP/030/2024	SP/0049/2025	SP/0027/2025
SP/0107/2024	SP/031/2024	SP/0050/2025	SP/0028/2025
SP/0119/2024	SP/032/2024	SP/0051/2025	SP/0029/2025
SP/0137/2024	SP/033/2024	SP/0052/2025	SP/0030/2025

COORDINACIÓN DE ASESORES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	
2020	2022
OFICIO	OFICIO
CAYRI/001/2020	CAYRI/001/2022
CAYRI/002/2020	CAYRI/002/2022
CAYRI/004/2020	CAYRI/003/2022
CAYRI/006/2020	CAYRI/004/2022
CAYRI/007/2020	CAYRI/005/2022
CAYRI/008/2020	CAYRI/006/2022
CAYRI/009/2020	CAYRI/007/2022
CAYRI/014/2020	CAYRI/008/2022
CAYRI/015/2020 bis	CAYRI/009/2022
CAYRI/015/2020	CAYRI/010/2022
CAYRI/016/2020	CAYRI/011/2022 bis
CAYRI/017/2020	CAYRI/011/2022
CAYRI/019/2020	CAYRI/012/2022
CAYRI/020/2020	CAYRI/013/2022
CAYRI/021/2020	CAYRI/014/2022
CAYRI/022/2020	CAYRI/016/2022
CAYRI/023/2020	CAYRI/017/2022
CAYRI/024/2020	CAYRI/018/2022
CAYRI/025/2020	CAYRI/019/2022
CAYRI/026/2020	CAYRI/020/2022
CAYRI/029/2020	CAYRI/021/2022
CAYRI/030/2020	CAYRI/022/2022
CAYRI/031/2020	CAYRI/023/2022
CAYRI/032/2020	CAYRI/024/2022
CAYRI/034/2020	CAYRI/025/2022
CAYRI/035/2020	CAYRI/026/2022
CAYRI/036/2020	CAYRI/027/2022
CAYRI/037/2020	CAYRI/028/2022
CAYRI/038/2020	CAYRI/029/2022
CAYRI/039/2020	CAYRI/030/2022
CAYRI/041/2020	CAYRI/031/2022

COORDINACIÓN DE ASESORES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES			
2024		2025	
OFICIO	MEMO	OFICIO	MEMO
CAYRI/001/2024	CAYRI/021/2024	CAYRI/020/2025	CAYRI/001/2025
CAYRI/002/2024	CAYRI/022/2024	CAYRI/021/2025	CAYRI/002/2025



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

CAYRI/003/2024	CAYRI/023/2024	CAYRI/022/2025	CAYRI/003/2025
CAYRI/004/2024	CAYRI/024/2024	CAYRI/023/2025	CAYRI/004/2025
CAYRI/005/2024	CAYRI/025/2024	CAYRI/024/2025	CAYRI/005/2025
CAYRI/006/2024	CAYRI/026/2024	CAYRI/025/2025	CAYRI/006/2025
CAYRI/007/2024	CAYRI/027/2024	CAYRI/026/2025	CAYRI/007/2025
CAYRI/008/2024	CAYRI/028/2024	CAYRI/027/2025	CAYRI/008/2025
CAYRI/009/2024	CAYRI/029/2024	CAYRI/028/2025	CAYRI/009/2025
CAYRI/010/2024	CAYRI/030/2024	CAYRI/029/2025	CAYRI/010/2025
CAYRI/011/2024	CAYRI/031/2024	CAYRI/030/2025	CAYRI/011/2025
CAYRI/012/2024	CAYRI/032/2024	CAYRI/031/2025	CAYRI/012/2025
CAYRI/013/2024		CAYRI/032/2025	CAYRI/013/2025
CAYRI/014/2024		CAYRI/033/2025	CAYRI/014/2025
CAYRI/015/2024		CAYRI/034/2025	CAYRI/015/2025
CAYRI/016/2024			CAYRI/016/2025
CAYRI/017/2024			CAYRI/017/2025
CAYRI/018/2024			CAYRI/018/2025
CAYRI/019/2024			CAYRI/019/2025
CAYRI/020/2024			

El siguiente oficio se proporciona de forma física, en tiempo y forma, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7. último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento, le envío un saludo.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 08 de octubre de 2025, la persona se inconformó, **por la respuesta que no corresponde con lo solicitado, por lo siguiente:**

“LA RESPUESTA ES UNA BURLA Y ATENTA CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER, PEDIMOS LOS OFICIOS Y MEMORÁNDUM Y SOLO ENTREGAN LISTADO, EXIGIMOS ENTREGUEN LO PEDIDO Y SE APLIQUE LO CONDUCENTE CON LA LEY....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de octubre de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 23 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **AIZT/SUT/997/2025** de misma fecha, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

C) El 31 de octubre de 2025, se concluyó la investigación del caso, es decir, se **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran los primeros 30 oficios y 30 memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020 2022 2024 Y 2025.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del Secretario Particular el cual proporciono el listado del número de los oficios y memorándum requeridos, informando que la Coordinación se encuentra en proceso de acta entrega por lo que no cuenta con los oficios del 2018 y memorándum del 2018, 2020 y 2022.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Al respecto, la institución pública informó el listado de los primeros 30 oficios y memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020, 2022, 2024 y 2025, señalando que la Coordinación se encuentra en proceso de entrega por lo que no cuenta con los oficios del 2018 y memorándum del 2018, 2020 y 2022, sin que proporcionará documento alguno relacionado con oficios o memorándum de ningún año.

Ahora bien, señalo que por encontrarse en proceso de entrega de la Coordinación de Asesores, no contaba con ciertos años de oficios y memorándum lo cierto es que no hace entrega de ninguno, en ese aspecto el hecho de un área se encuentre en proceso de entrega no es motivo suficiente para no hacer entrega de la información requerida por lo que no se debe perder de vista que **toda la información generada o en posesión de las instituciones es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.**

No se debe perder de vista que el acceso a la información es un derecho humano consagrado en la en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que es importante destacar que busca garantizar, sin evasivas un derecho fundamental, del cual prevalece el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, a menos que se trate de información clasificada como reservada por razones de interés público o seguridad nacional.

Con los elementos expuestos, este Instituto concluye que **la imposibilidad aludida por la institución pública para proporcionar la información requerida en la solicitud no se actualiza**, ya que, no justifica que el área no haga entrega de la información requerida.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Asimismo, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá, proporcionar los 30 oficios y memorándum de la Coordinación de Asesores y de la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco de los años 2018, 2020, 2022, 2024 y 2025.

En caso de contener información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales, deberá proporcionar versión pública y hacer entrega del Acta de Comité de Transparencia por la cual se clasifique la información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3171/2025

disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH